



09 ENE 2015

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

RESOLUCION No. 0036

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, en la vigencia 2015, en los términos estipulados en la Resolución 228 de 2013, emitida por el Ministerio de Transporte.

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 2.1, 2.6 del artículo 2; el numeral 3.5 del artículo 3 y numeral 7.18 del artículo 7 del Decreto 2618 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Resolución 228 de 2013 "Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Transporte estableció que para los años subsiguientes se incrementarán las tarifas de peaje a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que para la vigencia 2014, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, al amparo de lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución 228 de 2013 efectuó el incremento de las tarifas de peaje mediante la expedición de un "COMUNICADO OFICIAL" teniendo en cuenta el IPC decreto por el DANE para el año 2013.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución 228 de 2013 la base para el incremento de las tarifas de peaje a partir del 16 de enero de 2015 es el IPC publicado por el DANE para el año 2014, el cual fue de tres punto sesenta y seis por ciento (3.66%).

Que el artículo 1 de la resolución 001859 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte ordenó lo siguiente: "Artículo 1. Adicionar el artículo 20 de la resolución No.000228 de febrero 1 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual quedará así: Artículo 20.- Las tarifas de peaje fijadas en el presente acto administrativo estarán vigentes en el año 2013 y para los años subsiguientes serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Igual vigencia e incremento se aplicará para los recursos que se destinan y ejecutan a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de que trata el artículo 19 de la presente resolución".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incrementar a partir del 16 de enero de 2015, las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a su cargo, conforme a los tipos de peaje que se relacionan a continuación:

- **Estaciones Tipo A Verde:** LOS PATIOS, LA CABAÑA, PANDEQUESO Y SAN ONOFRE.

0036

09 ENE 2015

- **Estaciones Tipo B Azul:** ABURRÁ, AMAGÁ, CISNEROS, EBÉJICO, LA PINTADA, PRIMAVERA, CALAMAR, ARCABUCO, EL CRUCERO, SÁCHICA, SAN CLEMENTE, SUPIA, LA APARTADA, MATA DE CAÑA, LOS CAUCHOS, ACAPULCO, LA ESPERANZA, HONDA, TORO, RÍO FRÍO.
- **Estaciones Tipo C Rojo:** ARAGUANÉY, LA NEVERA, LOS LLANOS, PUERTO BERRIO, TARAZÁ, EL BORDO, CASETABLA, YUCAO, SAN PEDRO, CARIMAGUA, MACHETÁ, BICENTENARIO, SAN JUAN, ALTAMIRA, EL PICACHO, RÍO BLANCO, RÍO SOGAMOSO, ALVARADO, CAJAMARCA, EL CARMEN.

ARTÍCULO 2.-: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 228 de 2013, el cobro de las tarifas de peaje se efectuará teniendo en cuenta la siguiente clasificación vehicular:

CATEGORÍA I	<i>Automóviles, camperos, camionetas, motocarros y microbuses con ejes de llanta sencilla</i>
CATEGORÍA II	<i>Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.</i>
CATEGORÍA III	<i>Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.</i>
CATEGORÍA IV	<i>Vehículos de carga de cinco ejes.</i>
CATEGORÍA V	<i>Vehículos de carga de seis ejes.</i>

ARTÍCULO 3.-: En el siguiente cuadro se relacionan las tarifas de peaje a cobrar por cada uno de los tipos de estación de peaje y clasificación vehicular y Eje Adicional, Eje Remolque, Eje de Grúa y Eje Cañero que integran algunos vehículos, así:

DANE (Índice Precios al Consumidor) IPC 2014							3,66%
TIPO ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA	I	II	III	IV	V	
A (VERDE)		\$ 6.400,00	\$ 7.200,00	\$ 15.400,00	\$ 19.500,00	\$ 22.400,00	
B (AZUL)		\$ 6.800,00	\$ 7.400,00	\$ 15.800,00	\$ 20.100,00	\$ 22.700,00	
C (ROJA)		\$ 7.000,00	\$ 7.600,00	\$ 16.100,00	\$ 20.400,00	\$ 22.900,00	
PEAJES CON TARIFAS ESPECIALES DE PEAJE							
BICENTENARIO		\$ 7.400,00	\$ 9.600,00	\$ 22.500,00	\$ 27.100,00	\$ 31.600,00	
ABURRA		\$ 13.400,00	\$ 15.100,00	\$ 33.000,00	\$ 42.800,00	\$ 51.200,00	
EBEJICO		\$ 7.200,00	\$ 8.600,00	\$ 18.100,00	\$ 22.200,00	\$ 25.000,00	
PANDEQUESO		\$ 6.900,00	\$ 7.600,00	\$ 16.100,00	\$ 20.600,00	\$ 23.400,00	
EL CARMEN		\$ 7.300,00	\$ 7.900,00	\$ 16.600,00	\$ 21.100,00	\$ 23.700,00	
CATATEGORIA		I	II	III	IV	V	VI
LOS PATIOS Y LA CABAÑA		\$ 7.900,00	\$ 12.400,00	\$ 19.300,00	\$ 28.300,00	\$ 38.700,00	\$ 39.000,00
EA:	\$ 7.200,00	ER:	\$ 6.900,00	EG:	\$ 5.300,00	EC:	\$ 5.500,00
Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales (Resolución 001859 de 2014)							\$260

[Handwritten signature and date]
 4/2/2015

ARTÍCULO 4.- Actualizar las tarifas diferenciales a los usuarios beneficiarios de las categorías especiales en las estaciones de peaje que se relacionan a continuación:

CASETA	IE	II E	II A Esp.	III E
ALTAMIRA	\$ 2.100,00			
ALVARADO	\$ 4.800,00			
AMAGA		\$ 3.500,00		\$ 7.800,00
ARAGUANEY	\$ 1.000,00	\$ 1.700,00		
BICENTENARIO	\$ 3.600,00	\$ 4.500,00		
CALAMAR	\$ 2.300,00			
CISNEROS	\$ 1.700,00	\$ 1.900,00		
EL CARMEN	\$ 1.100,00	\$ 1.100,00		
EL CRUCERO	\$ 1.700,00	\$ 1.900,00		
HONDA	\$ 3.200,00			
LA CABAÑA		\$ 8.500,00		
LA ESPERANZA	\$ 1.700,00			
LA NEVERA	\$ 1.000,00	\$ 1.700,00		
LOS CAUCHOS	\$ 4.300,00	\$ 1.800,00		
LOS PATIOS	\$ 4.100,00	\$ 8.500,00	\$ 4.400,00	
LOS LLANOS	\$ 3.600,00	\$ 3.800,00		
MACHETA	\$ 3.300,00	\$ 3.500,00		
PUERTO BERRIO	\$ 1.700,00	\$ 1.900,00		
RÍO SOGAMOSO	\$ 1.700,00	\$ 1.900,00		
SAN JUAN	\$ 1.700,00			
SAN PEDRO	\$ 2.100,00			
TARAZA	\$ 4.600,00			
TORO	\$ 2.000,00			
YUCAO	\$ 3.600,00	\$ 3.800,00		
CASETABLA	\$ 3.600,00	\$ 3.800,00		
Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales (Resolución 001859 de 2014) incremento para 2015:				\$260

Esta actualización para las tarifas diferenciales, se hace de acuerdo al IPC publicado por el DANE para el año 2014, el cual fue de tres punto sesenta y seis por ciento (3.66%).

ARTÍCULO 5.- Incrementar en el tres punto sesenta y seis por ciento (3.66%), a partir del 16 de enero de 2015, los recursos destinados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, los cuales se fijan la suma de doscientos sesenta pesos (\$260.00) por cada vehículo que pase por las estaciones de peaje.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

00036

09 ENE 2015

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Director General

Revisó: Juan Carlos Restrepo Mejía, Director Técnico
Nohora Gómez Roa, Subdirectora de Estudios e Innovación e
María Eugenia Vera Castro, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Grupo Peajes y Valorización